
Acuerdo Número 613
(Septiembre 15 de 2015)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO
ESTÍMULO EL AÑO SABÁTICO PARA
DOCENTES Y DOCENTES DIRECTIVOS DE LA
PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,
En uso de sus facultades constitucionales y
legales en especial las conferidas en el artículo
12, numeral 1, del Decreto Ley 1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Establézcase como estímulo el Año Sabático para docentes y docentes directivos de reconocida trayectoria académica de la planta de personal de carrera de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º. Entiéndase por estímulo el Año Sabático: Un período remunerado de doce meses calendario en el que el docente o docente directivo se separa de sus obligaciones laborales con el fin exclusivo de desarrollar proyectos de preparación, investigación e innovación en pedagogía y docencia.

ARTÍCULO 3º. Este estímulo se conferirá anualmente, por una sola vez, a aquellos docentes o docentes

directivos que certifiquen una vinculación mínima de diez (10) años al servicio de la Secretaría de Educación del Distrito, que presenten proyectos de innovación e investigación educativas pertinentes y de interés institucional. Estos docentes y docentes directivos no deben registrar sanciones disciplinarias vigentes al momento de conferir dicho estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El docente o docente directivo seleccionado deberá al reintegro del año sabático presentar un informe sobre sus actividades académicas, de investigación y de formación realizadas a la Secretaría de Educación, con el fin de analizar el impacto pedagógico y hacerle seguimiento a los resultados obtenidos en la Institución Educativa en que labore dicho profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria Distrital de Educación creará un banco de proyectos con las investigaciones e innovaciones pedagógicas presentadas por los docentes y docentes directivos beneficiarios del Año Sabático.

ARTÍCULO 4º. La Secretaria de Educación del Distrito determinará el procedimiento y los requisitos para la asignación del estímulo, el seguimiento y su evaluación, con base en estos lineamientos se asignarán y será mínimo un (1) estímulo por cada localidad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 5º. La implementación de este Acuerdo, se hará de manera progresiva conforme a las disponibilidades presupuestales de la Secretaria Distrital de Educación.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA

Presidenta

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO

Secretario General de Organismo de Control

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.